



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE BILBAO

Pieza ejecución 44/2016.

Procedimiento origen: Social 508/2014.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecutante: Saioa Modroño Viana.

Parte ejecutada: Alvaro Camps López.

Edicto. –

D/D.<sup>a</sup> Fátima Elorza Arizmendi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 44/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.<sup>a</sup> Saioa Modroño Viana contra Álvaro Camps López, sobre reclamación de cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Parte dispositiva. –

1. – Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, solicitada por Saioa Modroño Viana, parte ejecutante, frente a Álvaro Camps López, parte ejecutada.

2. – La ejecución se despacha por la cantidad de 4.818,96 euros de principal y la de 769,43 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. – Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de



trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Parte dispositiva. –

1. – Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Álvaro Camps López, suficientes para cubrir la cantidad de 4.818,96 euros de principal y la de 769,43 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Asimismo, se decreta el embargo de los saldos favorables de cuentas y depósitos que la parte ejecutada tenga en bancos, cajas u otras entidades de depósito, crédito, ahorro y financiación, hasta cubrir las cantidades indicadas en el apartado anterior. El embargo se llevará a efecto por medios telemáticos, a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este tribunal.

2. – Sirva esta resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica del embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

3. – Procédase a la averiguación de bienes de la parte ejecutada a través del Punto Neutro Judicial y líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de sus bienes y efectividad del embargo.

4. – Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5. – Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6. – Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

7. – Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).



Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Diligencia de ordenación:

Letrada de la Administración de Justicia: D/D.ª Fátima Elorza Arizmendi.

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de marzo de 2016.

Únase a los autos de su razón el precedente escrito al que se acompaña copia de resolución declarando insolvente a Álvaro Camps López, dictada por el Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao y dése traslado de copia de dichos documentos a las otras partes.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y resultando que aún queda pendiente de satisfacer un principal, intereses legales y costas provisionales por importe, respectivamente, a 4.818,96 euros de principal y 769,43 euros calculados para de intereses y costas, no constando más bienes de la parte ejecutada Álvaro Camps López susceptibles de embargo, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de la Jurisdicción Social, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor de los que tenga constancia.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Letrada de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.



Parte dispositiva. –

1. – Se acuerda la mejora del embargo decretado sobre los bienes de Álvaro Camps López.

2. – Se declaran embargados como propiedad del ejecutado y en cuanto se estiman bastantes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución los bienes siguientes:

– Cantidades que se reconozcan a favor del ejecutado de la Agencia Estatal de la Administración.

3. – Para asegurar la traba de los bienes embargados, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

– Ordenar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que retenga a disposición de este Juzgado cantidades que el ejecutado Álvaro Camps Alonso debe percibir por cualquier concepto y especialmente la que traiga causa del IRPF, ingresado lo retenido en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S. S.<sup>ª</sup>.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.<sup>ª</sup> de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.»

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Álvaro Camps López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 29 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia  
(ilegible)